

BNT 04

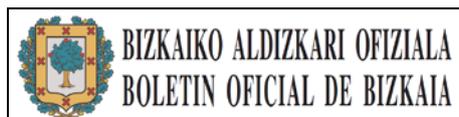
BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

ABRIL 2017
2017 APIRILA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





BOTHA Nº 39 **03/04/2017** (V) 

NORMA FORAL 5/2017, DE 22 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL 19/1997, DE 30 DE JUNIO, REGULADORA DEL FONDO FORAL DE FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Mediante la Norma Foral 11/2012, de 18 de junio, fue introducida en la Norma Foral reguladora del FOFEL una disposición transitoria, la sexta en concreto, encaminada a regular el reparto de las denominadas ayudas de Estado, esto es, de las cantidades recuperadas por la Diputación en concepto de devolución de ayudas declaradas no conformes al derecho comunitario por la Comisión Europea (vacaciones fiscales).

En virtud de lo establecido en dicha disposición transitoria, las cantidades recuperadas con anterioridad al 2012 se aplicaron en el ejercicio 2013, señalando el párrafo segundo de la mencionada disposición que para los ejercicios sucesivos las recuperaciones percibidas en un ejercicio concreto serían "incluidas en el Fondo Foral de Financiación de Entidades Locales del siguiente ejercicio".

El sistema de reparto así establecido encontraba su lógica en que al tratarse de cantidades elevadas en relación con el monto total del Fondo, resultaba aconsejable un reparto diferenciado al del fondo anual ordinario.

Sin embargo, la disminución de las cantidades recuperadas por este concepto aconseja cambiar el criterio, de forma que en la liquidación del FOFEL de 2016 y ejercicios sucesivos incluyendo en el Fondo las cantidades recuperadas en cada año. Por ese motivo se hace necesaria la modificación del párrafo segundo de disposición transitoria sexta de la Norma Foral 19/1997, de 30 junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

Además de lo anterior, una vez aprobada la Norma Foral 17/2016, de 21 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2017, que ha introducido la sistemática a seguir para materializar la individualización del Fondo de Estabilización de la Participación de las Entidades Locales en el Fondo Foral de Financiación de Entidades Locales, la liquidación del FOFEL 2016 permitirá que la mayoría de las entidades locales alcancen importes nulos en su participación en el FEPEL.

BOTHA Nº 39 **03/04/2017** (IIVTNU, IBI, ITPYAJD, ISD) 

DECRETO FORAL 16/2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 21 DE MARZO, QUE APRUEBA LAS NORMAS DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA SITOS EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA.

La Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, requieren la fijación de unas normas de valoración de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Por ello, mediante el Decreto Foral 71/2004, de 14 de diciembre, se aprobaron las normas concretas de valoración de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el Territorio Histórico de Álava a los efectos de los tributos anteriormente señalados.

La sucesiva aprobación de las Ponencias de Valores de los diferentes municipios del Territorio Histórico de Álava, que ha culminado con el Acuerdo 158/2016, de 22 de marzo, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valores de suelo y construcciones urbanas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al término municipal de Vitoria-Gasteiz, hace necesario revisar las citadas normas de valoración de cara a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones.

BOTHA Nº 40 **05/04/2017** (IIVTNU) 

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 3/2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 28 DE MARZO, RELACIONADO CON EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

La sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de marzo de 2017 declara inconstitucionales y nulos los artículos 4.1, 4.2.a) y 7.4 de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Álava, en la medida, únicamente, en la que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor.

Entre los fundamentos jurídicos de la sentencia, se señala que si el hecho imponible es el acto o presupuesto previsto por la ley cuya realización, por exteriorizar una manifestación de capacidad económica, provoca el nacimiento de una obligación tributaria, en el caso de la Norma Foral que regula el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana estamos en presencia de una auténtica ficción jurídica conforme a la cual la mera titularidad de un terreno de naturaleza urbana genera, en todo caso, en su titular, al momento de su transmisión y al margen de las circunstancias reales de cada supuesto, un incremento de valor sometido a tributación, y por lo tanto una capacidad económica susceptible de imposición, respecto del cual, la norma no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene.

Ello no obstante, señala el citado tribunal que es plenamente válida la opción de política legislativa dirigida a someter a tributación los incrementos de valor mediante el recurso a un sistema de cuantificación objetiva de capacidades económicas potenciales, en lugar de hacerlo en función de la efectiva capacidad económica puesta de manifiesto.

Ahora bien, es importante tener presente que una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal, diferencia ésta que es importante subrayar porque, si así fuese, es evidente que el precepto cuestionado sería contrario al principio constitucional de capacidad económica, dado que dicho principio quiebra en aquellos supuestos en los que la capacidad económica gravada por el tributo sea no ya potencial sino inexistente o ficticia.

Se afirma en la sentencia que el tratamiento que los artículos 4 y 7.4 de la Norma Foral 46/1989 otorgan a los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carece de toda justificación razonable en la medida en que, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que corresponde a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, se están sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica, lo que contradice frontalmente el

principio de capacidad económica que la Constitución de 1978 garantiza en el artículo 31.1. De esta manera, los preceptos enjuiciados deben ser declarados inconstitucionales, aunque exclusivamente en la medida que no han previsto excluir del tributo a las situaciones inexpressivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor.

II

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto dar respuesta normativa inmediata a los efectos de la citada sentencia en la aplicación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin perjuicio de establecer en un futuro una regulación normativa más profunda.

Esta regulación parte del presupuesto de que para que nazca la obligación de satisfacer el Impuesto será precisa la existencia de incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los mismos.

A estos efectos, la determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo de dominio sobre los terrenos urbanos. De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de transmisión sea superior al de adquisición.

Únicamente en el supuesto de que exista incremento de valor de los terrenos se procederá a determinar la base imponible, la cuota tributaria y los demás elementos configuradores del Impuesto de acuerdo con las disposiciones generales reguladoras de este tributo.

Por otra parte, y también en aras de una mayor seguridad jurídica, se incorpora al presente texto normativo una disposición transitoria que establece los efectos que conlleva la nueva regulación.

Por último, se incorpora una disposición final relativa a la entrada en vigor del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal. En particular, se señala entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA y surtirá efectos desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de marzo de 2017.

BOTHA N° 45 21/04/2017 (IRPF, IS, IRNR)

DECRETO FORAL 22/2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 11 DE ABRIL, QUE DETERMINA LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO PARA EL AÑO 2017.

En concreto, el apartado 1 del artículo 29 de la citada Norma Foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada ejercicio, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general a que se refiere dicha Norma Foral. En consecuencia se hace preciso aprobar este Decreto Foral.

En base al referido artículo 29.1, las cantidades destinadas a actividades o programas prioritarios de mecenazgo disfrutan de un régimen especial. Estas cantidades aportadas deben ser puras y simples y, en consecuencia, exentas de toda contraprestación. Este régimen especial se puede resumir de la siguiente forma:

a) Las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes cuando se opere mediante establecimiento permanente y en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones, el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluso en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

c) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa podrán deducir de la cuota íntegra el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

d) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no citados anteriormente podrán deducir de la cuota íntegra el 30 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios.

Por tanto, el presente Decreto Foral tiene por objeto determinar, para el ejercicio 2017, las actividades o programas que se declaran prioritarias y las condiciones y procedimiento para la declaración como prioritarias de determinadas actividades, todo ello, a los efectos del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

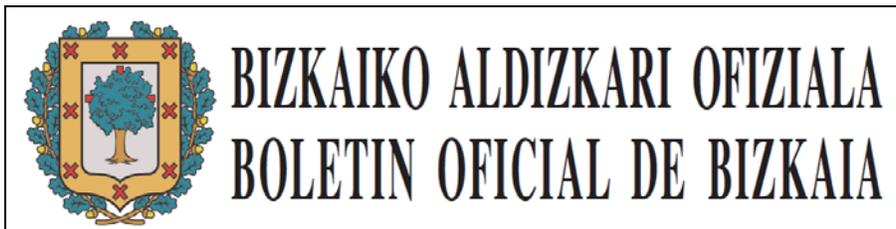
BOTHA N° 45 21/04/2017 (ITPYAJD)

DECRETO FORAL 23/2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 11 DE ABRIL, QUE MODIFICA EL DECRETO FORAL 32/1996, DE 12 DE MARZO, QUE APROBÓ DIVERSOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS MISMOS.

El Decreto Foral 32/1996, del Consejo de Diputados de 12 de marzo, aprobó, entre otros, el modelo 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, dentro de éste, el impreso modelo 600-L para la declaración de bienes inmuebles locales.

En el diseño de dicho modelo se tuvieron en cuenta las normas de valoración especiales para los locales sitios en Vitoria-Gasteiz contenidas en el Decreto Foral 19/1995, del Consejo de Diputados de 7 de febrero, normas que se han mantenido en los posteriores Decretos Forales que lo sustituyeron, incluido el 74/2004, del Consejo de Diputados de 14 de diciembre. Este último Decreto Foral ha sido derogado y sustituido por el Decreto Foral 16/2017, de 21 de marzo, que aprueba las normas de valoración de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitios en el Territorio Histórico de Álava, en las que los bienes inmuebles de naturaleza urbana se valoran con carácter general por su valor catastral.

Por tanto, se hace necesaria la sustitución del impreso modelo 600-L que figura en el Anexo I del Decreto Foral 32/1996 por un nuevo modelo 600-L que figura en el Anexo del presente Decreto Foral, para adecuar el mismo a las nuevas normas de valoración de bienes inmuebles locales.



BOB N° 65 03/04/2017 (IS, IRNR) 

ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 581/2017, DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 218 DE PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

Mediante la Orden Foral 1754/2016, de 11 de octubre, se aprobó el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a contribuyentes de ambos impuestos que, no siendo grupos fiscales, tributen en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estén sometidos o sometidas a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

Las recientes modificaciones introducidas en la normativa de territorio común, han obligado a hacer un ajuste técnico del modelo. Por ello, y por motivos de coherencia y coordinación, es necesario reajustarlo también en el ámbito de nuestro Territorio Histórico.

Se trata de ajustes de un calado menor, meramente técnico, pero que hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 218. Este nuevo modelo se presentará, como el anterior, en los meses de abril, octubre y diciembre.

CORRECCIÓN DE ERRORES N° 69 07/04/2017 (IS, IRNR) 

Habiéndose observado un error en la publicación de la ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda 581/2017, de 24 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia», número 65, del lunes, 3 de abril de 2017, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación se publica de nuevo íntegramente.

Mediante la Orden Foral 1754/2016, de 11 de octubre, se aprobó el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a contribuyentes de ambos impuestos que, no siendo grupos fiscales, tributen en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estén sometidos o sometidas a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

Las recientes modificaciones introducidas en la normativa de territorio común, han obligado a hacer un ajuste técnico del modelo. Por ello, y por motivos de coherencia y coordinación, es necesario reajustarlo también en el ámbito de nuestro Territorio Histórico.

Se trata de ajustes de un calado menor, meramente técnico, pero que hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 218. Este nuevo modelo se presentará, como el anterior, en los meses de abril, octubre y diciembre.

CORRECCIÓN DE ERRORES N° 70 10/04/2017 (IS, IRNR) 

Habiéndose observado un error en la publicación de la ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda 581/2017, de 24 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia», número 65, del lunes, 3 de abril de 2017, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación se publica de nuevo íntegramente.

BOB N° 65 03/04/2017 (IS) 

ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 582/2017, DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 231 DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS

La Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria, ha introducido modificaciones sustanciales en el Impuesto sobre Sociedades, regulado por la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, en relación con las operaciones realizadas entre personas y entidades vinculadas, adaptándose al Plan de acción «BEPS», esto es, el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios que se elabora en el ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de forma más concreta a la acción 13 relativa a la información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas, la cual exhorta el desarrollo de normas relativas a la documentación sobre precios transferencia para aumentar la transparencia hacia la Administración tributaria, proporcionándole información útil a efectos de evaluar el riesgo en materia de precios de transferencia u otras prácticas que tengan por objeto trasladar artificialmente cantidades sustanciales de beneficios a países en los que reciben un tratamiento fiscal más favorable.

La Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, regula el informe país por país que los «grupos de empresas multinacionales» deben de facilitar cada año y para cada territorio fiscal en el que operen, que será de utilidad para evaluar con carácter global el riesgo de precios de transferencia, siendo su objetivo principal el proporcionar la información necesaria para la realización de análisis de riesgo de las operaciones vinculadas, facilitando así la labor de las administraciones tributarias, que podrán recurrir a él para valorar otros riesgos relacionados con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Este intercambio de información entre las distintas Administraciones tributarias de los países donde opera cada sociedad, servirá para comprobar si los grupos multinacionales están tributando en proporción a la importancia de su actividad y del valor añadido generado en cada uno de los países.

En adaptación a esta Directiva, la obligación de presentar la información país por país, se ha regulado en los apartados 10 y 11 del artículo 43 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, significando un paso más de la Administración tributaria en el intercambio de información en el ámbito de la fiscalidad internacional y en la lucha contra el fraude fiscal. Deberán aportar la información país por país, las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo, definido en los términos del apartado 3 de este mismo artículo, y no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad, residente o no residente, cuando el volumen de operaciones del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo, sea, igual o exceda de 750 millones de euros. Asimismo, deberán aportar esta información aquellas entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra o establecimientos permanentes de entidades no residentes, siempre que se produzca alguna de las circunstancias previstas en el apartado 10 de este artículo 43 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades y el conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo alcance o supere los 750 millones de volumen de operaciones, en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo. A estos efectos, cualquier entidad residente en territorio español que forme parte de un

grupo obligado a presentar la información país por país deberá de comunicar a la Administración tributaria la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborar esta información.

La información país por país, será exigible para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, e incluye información relativa al nivel y localización global de los ingresos, los resultados antes de impuestos y cuantía del Impuesto sobre Sociedades u otros impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo, satisfecho y devengado en cada una de las jurisdicciones en que desarrollen sus actividades, y otros indicadores de la actividad económica como la plantilla media, el importe de la cifra de capital y otros fondos propios existentes en la fecha de conclusión del periodo impositivo o los activos materiales e inversiones inmobiliarias y demás contenido regulado en el apartado 11 del artículo 43 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Los grupos de empresas multinacionales deben identificar las entidades pertenecientes al grupo y especificar las actividades económicas que ejerce cada entidad, todo ello estructurado país por país, sin que en ningún caso pueda servir de base a la Administración tributaria para realizar ajustes de precios.

La reciente aprobación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 178/2016, de 20 de diciembre, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia, ha introducido en su artículo 2 relacionado con el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, un nuevo artículo 21 bis «información país por país» que establece que las entidades a las que resulte de aplicación la obligación establecida en el apartado 10 del artículo 43 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, deberán para su cumplimiento presentar declaración de información país por país, en el modelo que se apruebe por el diputado foral de Hacienda y Finanzas. El plazo para presentar la información país por país concluirá transcurridos doce meses desde la finalización del periodo impositivo. Por medio de esta Orden Foral se aprueba el modelo 231 y se establece las condiciones y el procedimiento para su presentación.

CORRECCIÓN DE ERRORES N° 70 10/04/2017 (IS)

Habiéndose observado un error en la publicación de la ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda 582/2017, de 24 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia», número 65, del lunes, 3 de abril de 2017, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación se publica de nuevo íntegramente.

BOB N° 69 07/04/2017 (IS)

ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 580/2017, DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 222 DE PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL.

Mediante la Orden Foral 1755/2016, de 11 de octubre, se aprobó el modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a contribuyentes que, siendo grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, tributen de conformidad al régimen especial establecido para ellos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades o en la específica referida a las entidades cooperativas, tributando en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estando sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

Las recientes modificaciones introducidas en la normativa de territorio común, han obligado a hacer un ajuste técnico del modelo. Por ello, y por motivos de coherencia y coordinación, es necesario reajustarlo también en el ámbito de nuestro Territorio Histórico. Se trata de ajustes de un calado menor, meramente técnico, pero que hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 222. Este nuevo modelo se presentará, como el anterior, en los meses de abril, octubre y diciembre.

BOB N° 71 11/04/2017 (V)

ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 632/2017, DE 31 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.

En los últimos años, el rápido desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha facilitado que los y las contribuyentes de un Estado sean titulares de inversiones en jurisdicciones distintas de aquella en la que tienen su residencia fiscal. La práctica ha demostrado que este fenómeno puede servir como herramienta para la evasión fiscal, compartiendo muchos Estados un fuerte interés en establecer mecanismos comunes que les permitan mantener la integridad de sus sistemas tributarios.

Con esta finalidad se firmó el Acuerdo entre España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act-FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013. Dicho Acuerdo establece un sistema de intercambio automático de información con fines tributarios en el ámbito de la asistencia mutua entre ambos Estados, en virtud de la autorización contenida en el artículo 27 del Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta, hecho en Madrid el 22 de febrero de 1990.

Este Acuerdo establece, por un lado, la obligación de las instituciones financieras españolas de identificar las cuentas cuya titularidad o control corresponde a residentes o de ciudadanía estadounidense y, por otro lado, de suministrar anualmente a la Administración tributaria española información sobre dichas cuentas financieras. El Acuerdo además, por su naturaleza jurídica, es directamente vinculante y de obligado cumplimiento para los sujetos a quienes comporta el cumplimiento de obligaciones. La concreción de la información objeto de intercambio figura regulada en la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1565/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290.

Hasta el momento, se ha procedido a intercambiar la información contenida en dicho modelo 290 con los Estados Unidos de América, cuyo plazo de presentación se realizará entre el 1 de enero y el 31 de mayo de cada año en relación con la información financiera relativa al año inmediato anterior. Este intercambio de información bilateral entre España y los Estados Unidos de América constituye una experiencia de gran importancia de cara a su implementación a nivel multilateral con un conjunto de países que reúnan los requisitos precisos para su materialización. En este sentido, y con la finalidad de extender este sistema de intercambio automático de información tributaria a nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, de la que el Reino de España es parte, ha desarrollado durante los últimos años un sistema conocido como Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria, basado en los procedimientos de declaración y diligencia debida que se definen en el Common Reporting Standard o CRS (Estándar Común de Declaración).

El anclaje normativo para la adopción de este sistema se sitúa en el caso del Reino de España en el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988, y modificado mediante Protocolo de enmienda de 27 de mayo de 2010, cuyo artículo 6 permite el intercambio automático de información en materia tributaria entre los Estados firmantes, si bien existen otros instrumentos normativos que pueden utilizarse para el intercambio automático. De esta manera, el 29 de octubre de 2014, el Reino de España firmó en Berlín el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes, por el cual manifestó su intención de comenzar el intercambio automático de información en 2017, en relación con la información de cuentas financieras relativa a 2016.

El Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes establece, por un lado, la obligación de las instituciones financieras españolas de identificar las cuentas cuya titularidad o control corresponde a residentes en países o jurisdicciones firmantes y, por otro lado, de suministrar anualmente a la Administración tributaria española la información sobre dichas cuentas financieras, en ambos casos conforme a los procedimientos regulados en el Common Reporting Standards o CRS. En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, ya contemplaba la obligatoriedad del

intercambio automático de información entre los Estados miembros, si bien sobre categorías de renta y de patrimonio de carácter no financiero y sobre la base de que la información estuviera disponible. Con objeto de ampliar a las cuentas financieras el ámbito del intercambio automático de información entre los Estados miembros, de forma compatible y coordinada con el Estándar común de comunicación de información elaborado por la OCDE, fue aprobada la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad. Dicha norma amplía el ámbito de la información que los Estados miembros están obligados a intercambiar entre sí, alineando dichas obligaciones con las contenidas en el «Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria». De esta manera, se iguala el alcance de la cooperación administrativa entre Estados miembros y terceros Estados y se minimizan los costes de cumplimiento por parte de las instituciones financieras, que utilizarán una normativa común de identificación y declaración de cuentas financieras. Asimismo, este intercambio de información también puede realizarse con cualquier otro país o jurisdicción con el cual España haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción deba facilitar la información con el que exista reciprocidad en el intercambio de información.

En relación con las anteriores obligaciones, además de los Acuerdos Internacionales y de la Directiva anteriormente citados, esta Orden Foral encuentra su fundamento en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 5 del artículo 17, ambos de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, relativos a las obligaciones tributarias en el ámbito de la asistencia mutua, y más específicamente en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, introducida por el apartado Tres del artículo 9 de la Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria, que establece la obligación de las instituciones financieras de identificar la residencia de los y las titulares de determinadas cuentas financieras y de suministrar información a la Administración tributaria respecto de tales cuentas en el ámbito de la asistencia mutua, así como la obligación de los y las titulares de las cuentas de identificar su residencia fiscal ante las instituciones financieras. En el artículo 48.bis del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, se contemplan dichas obligaciones en el mismo sentido.

Esta materia ha sido objeto de desarrollo mediante el Decreto Foral 151/2016, de 11 de octubre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, norma que produce dos efectos fundamentales. De una parte, extiende la obligación de identificación de titulares y personas que ejercen el control sobre las cuentas a los y a las residentes en cualquier país o jurisdicción, con independencia de que el Reino de España se haya comprometido o no a intercambiar información con dicho territorio. De otra parte, la norma incorpora a nuestro ordenamiento jurídico los procedimientos de identificación de titulares y personas que ejercen el control sobre las cuentas (normas de diligencia debida) y de declaración de dicha información sobre la base del mencionado sistema CRS.

El artículo 4 del citado Decreto Foral 151/2016, señala que la declaración informativa anual derivada de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua tendrá carácter anual y se efectuará en la forma, lugar y plazo que se determine por Orden Foral el diputado foral de Hacienda y Finanzas. En uso de la habilitación específica contenida en el artículo 4 del Decreto Foral 151/2016, de 11 de octubre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, y en el artículo 41.2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, se dicta la presente orden foral por la que se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289.



BOG N° 75 20/04/2017

(V)

ORDEN FORAL 184/2017, DE 7 DE ABRIL, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 495/2013, DE 6 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se procedió por la Orden Foral 495/2013, de 6 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 114 de 17 de junio, a la regulación de los ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Mediante Orden Foral 113/2017, de 9 de marzo, se modifica el tratamiento de las denuncias de fraude fiscal y se asigna al Servicio de Secretaría Técnica la gestión inicial de estas denuncias. Corresponde a la misma el análisis de la denuncia y la propuesta, bien de remisión al órgano competente según el procedimiento a seguir, bien su archivo. Hasta la aprobación de la citada orden foral la gestión de las denuncias se realizaba en la Subdirección General de Inspección y sus datos estaban integrados en el fichero denominado Procedimiento Inspector. Sin embargo, el cambio del tratamiento de las denuncias conlleva la necesidad de crear un fichero específico para las mismas.

Por otra parte, la Orden Foral 573/2014, de 28 de octubre, regula el censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa limitándolo a las actuaciones realizadas ante la administración foral de Gipuzkoa.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que los registros electrónicos de apoderamientos pertenecientes a todas y cada una de las administraciones públicas, deberán ser plenamente interoperables entre sí y permitirán comprobar válidamente la representación de quienes actúen ante las administraciones públicas en nombre de terceras personas, mediante la consulta a otros registros administrativos similares, al registro mercantil, de la propiedad, y a los protocolos notariales.

Aunque las previsiones de Ley 39/2015 relativas al registro electrónico de apoderamientos no entrarán en vigor hasta el 2 de octubre de 2018, habida cuenta de que las representaciones legales vienen definidas por la ley, tanto en lo relativo a personas jurídicas como a personas físicas sin capacidad de obrar y, generalmente, constan inscritas en determinados registros públicos, a falta del efectivo desarrollo de la interoperabilidad entre administraciones públicas, se ha considerado oportuno ampliar el ámbito de aplicabilidad del censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa a la administración municipal del territorio histórico.

Por todo ello, resulta necesaria la modificación del fichero n.º 7 del Anexo II de la Orden Foral 495/2013 (Censo de Representación legal) para incluir la previsión de cesión de datos a la administración municipal del territorio histórico.

BOG N° 80 27/04/2017

(IVA)

ORDEN FORAL 208/2017 DE 12 DE ABRIL QUE APRUEBA LA CARTA DE SERVICIOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) 2017-2018

El Decreto Foral 1/2004, de 13 de enero, por el que se regulan las cartas de servicios en la Administración Foral y su sistema de evaluación de la calidad, desarrolla el procedimiento para la elaboración, aprobación e implantación de las cartas de servicios.

Las cartas de servicios tienen como finalidad difundir los compromisos que asume cada área con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos que gestiona, informando a la ciudadanía de las características y condiciones en que se prestan dichos servicios, y de los derechos y garantías que asisten a las personas usuarias de los mismos.

Así, mediante la Orden Foral 167/2015, de 16 de abril, se aprobó la carta de servicios del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) 2015-2016. Tras analizar el informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en dicha carta, así como la percepción de la calidad manifestada por las personas usuarios, procede revisar su contenido actualizando tales compromisos, con el propósito de seguir avanzando en la mejora continua de los servicios que se prestan.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

BOPV N° 74 19/04/2017

(PR)



[LEY 2/2017, DE 11 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2017.](#)

Se hace saber a todos los ciudadanos de Euskadi, que el Parlamento Vasco ha aprobado la Ley 2/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017.

Boletín Oficial

D E N A V A R R A

BON N° 68 06/04/2017 (IRPF, IP) 

ORDEN FORAL 39/2017, DE 14 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016, SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

El artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, establece a cargo de los sujetos pasivos que obtengan rentas sometidas a la obligación de suscribir y presentar la declaración por este Impuesto, posibilitando también dicha presentación a los que no estén obligados a ello y hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta o efectuado pagos fraccionados que superen la cuota líquida, con el fin de obtener la devolución de la cantidad resultante.

El apartado 2 del mencionado artículo 82 habilita al Consejero de Hacienda y Política Financiera para aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, establecer la forma, plazos, lugar e impresos de las declaraciones a presentar, así como determinar los justificantes y documentos que deben acompañar a las mismas.

Por su parte, el artículo 83 del precitado Texto Refundido, desarrollado por el artículo 57 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, dispone que los sujetos pasivos obligados a declarar por este Impuesto, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Consejero de Hacienda y Política Financiera previendo asimismo la posibilidad de fraccionar el ingreso, sin intereses ni recargo alguno, en la forma que reglamentariamente se determine.

El artículo 84 del mismo Texto Refundido otorga la facultad al Departamento de Hacienda y Política Financiera de remitir a los sujetos pasivos una propuesta de autoliquidación en las condiciones que determine el Consejero del referido Departamento. Con objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en particular el pago resultante de las propuestas de autoliquidación enviadas a sus domicilios cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 25 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, el ingreso de la deuda resultante de las propuestas positivas será domiciliado en dos plazos del 50 por 100 de su importe cada uno, en la cuenta bancaria que figura en la propia propuesta y en las fechas que en esta Orden Foral se establecen. No obstante, si el contribuyente no desea domiciliar el pago de la propuesta o desea modificar la domiciliación, en la presente Orden Foral se establecen los mecanismos necesarios para anular o cambiar la domiciliación del pago realizada.

La disposición adicional séptima de la Ley Foral General Tributaria autoriza al Consejero de Hacienda y Política Financiera para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que contribuyentes y entidades pueden presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

En el mismo sentido, la disposición final primera del Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la Hacienda Tributaria Navarra, autoriza al Consejero de Hacienda y Política Financiera para que, dentro de su ámbito competencial, dicte cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

En uso de dicha habilitación, mediante la presente Orden Foral se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2016, el cual se ha adaptado a las modificaciones introducidas en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto por la Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Por lo que al Impuesto sobre el Patrimonio se refiere, el artículo 36 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, reguladora del mencionado tributo, establece la obligación de presentar declaración a cargo de aquellos sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esa circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 1.000.000 de euros. Finalmente, los artículos 37 y 38 del mismo texto legal disponen, tanto la obligación por parte de los presentadores de la declaración de practicar la correspondiente autoliquidación e ingresar la deuda resultante en el lugar, forma, plazos e impresos que determine el Departamento de Hacienda y Política Financiera, como la de acompañar los documentos y justificantes que se establezcan, y la de suscribir la declaración que se presente.

Haciendo uso de la habilitación conferida al Departamento de Hacienda y Política Financiera en el artículo 38 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, esta Orden Foral establece como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2016 la presentación electrónica a través de Internet.

Teniendo en cuenta que se ha producido el devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al año 2016, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para regular la presentación de las declaraciones así como para establecer los modelos de declaración, las formas y plazos de pago de las correspondientes deudas tributarias, y disponer las condiciones que afectan a las propuestas de autoliquidación que se remiten a los contribuyentes.

BON N° 71 11/04/2017 (IRPF) 

LEY FORAL 2/2017, DE 6 DE ABRIL, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DE CLÁUSULAS SUELO.

El 9 de mayo de 2013 el Tribunal Supremo analizó en su sentencia número 241/2013 el carácter abusivo de las cláusulas suelo, declarando su nulidad. Sin embargo, la declaración de nulidad no afectaría ni a las situaciones definitivamente decididas por resoluciones judiciales con fuerza de cosa juzgada ni a las cantidades satisfechas antes del 9 de mayo de 2013.

El Tribunal Supremo limitó temporalmente la retroactividad. La limitación de la eficacia retroactiva fue confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de marzo de 2015. Fijó como doctrina que, cuando en aplicación de la doctrina fijada en la sentencia de 2013 se declare abusiva una cláusula suelo, la devolución al prestatario se efectuará a partir de la fecha de publicación de la sentencia de 2013.

No obstante, diversos tribunales españoles cuestionaron ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la base del Derecho de la Unión Europea mediante diversos reenvíos prejudiciales. El 21 de diciembre de 2016 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado sentencia en los asuntos acumulados C-154/15, C-307/15 y C-308/15 dando respuesta a esas cuestiones prejudiciales.

En ella, el Tribunal de Justicia ha fallado que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una jurisprudencia nacional que limita en el tiempo los efectos restitutorios vinculados a la declaración del carácter abusivo, en el sentido del artículo 3, apartado 1, de dicha directiva, de una cláusula contenida en un contrato celebrado con un consumidor por un profesional, circunscribiendo tales efectos restitutorios exclusivamente a las cantidades pagadas indebidamente en aplicación de tal cláusula con posterioridad al pronunciamiento de la resolución judicial mediante la que se declaró el carácter abusivo de la cláusula en cuestión.

Como consecuencia de ello, con fecha 21 de enero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo. Como indica en su exposición de motivos, la nueva regulación pretende "arbitrar un cauce sencillo y ordenado, de carácter voluntario para el consumidor, que facilite que pueda llegar a un acuerdo con la entidad de crédito que les permita solucionar sus diferencias mediante la restitución de dichas cantidades". Teniendo en cuenta que dicha restitución produce efectos fiscales, adicionalmente se regula el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras, a cuyo fin se modifica la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Convenio Económico entre el Estado y Navarra establece que Navarra, en virtud de su régimen foral, tiene potestad para establecer, mantener y regular su propio régimen tributario. En el ejercicio de las facultades que dicha potestad otorga, se hace necesario regular los efectos fiscales que para los contribuyentes navarros puede tener la restitución de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras.

Por todo ello, se añade, con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo y ejercicios anteriores no prescritos, una nueva disposición adicional quincuagésima segunda al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

BON N° 82 28/04/2017 (IS, IRNR) 

ORDEN FORAL 42/2017, DE 22 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 220 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LOS GRUPOS FISCALES QUE TRIBUTEN POR EL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL, PARA LOS PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SE DICTAN LAS NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

El Capítulo VIII del Título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, regula el régimen de consolidación fiscal, indicando que los grupos fiscales, cuando opten por este régimen de tributación, tendrán la consideración de sujetos pasivos del Impuesto.

El artículo 116.2 de la citada Ley Foral, dispone que la entidad representante del grupo fiscal estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales que se deriven del régimen de consolidación fiscal, y que tendrá la consideración de entidad representante del grupo fiscal la entidad dominante cuando sea residente en territorio español, o aquella entidad del grupo fiscal que éste designe cuando no exista ninguna entidad residente en territorio español que cumpla los requisitos para tener la condición de dominante.

El Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, aborda el incremento y el perfeccionamiento de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la aplicación de los tributos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, y ello con el objetivo de, por una parte, facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto materiales como formales), por otra, respetar sus derechos y garantías, y, finalmente, lograr un mayor grado de eficacia administrativa en la aplicación de los tributos.

Por lo tanto, y de acuerdo con la experiencia adquirida por Hacienda Tributaria de Navarra en el campo de la presentación telemática de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en ejercicios anteriores, que la vía telemática sea el único sistema de presentación del modelo 220, que se aprueba por medio de esta Orden Foral.

En esta Orden Foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se detallan en la página web de Hacienda Tributaria de Navarra, en la dirección de Internet <http://www.hacienda.navarra.es>.

En cuanto a los grupos fiscales que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen normativa de tributación consolidada distinta a la navarra, deberán presentar sus declaraciones mediante el envío de un fichero por vía telemática, el cual se ajustará a los diseños de registros definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica. Desaparece, por tanto, la opción por la presentación telemática a través del formulario modelo 320, que queda derogado con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016.

BON N° 82 28/04/2017 (IS) 

ORDEN FORAL 44/2017, DE 30 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO S-90 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, PARA LOS PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SE DICTAN LAS NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, reguladora del mismo, están obligados a presentar la declaración del Impuesto, determinar e ingresar la deuda tributaria correspondiente, así como aportar los documentos y justificantes, en el lugar y en la forma determinados por el Consejero de Economía y Hacienda.

El Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, aborda el incremento y el perfeccionamiento de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la aplicación de los tributos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, y ello con el objetivo de, por una parte, facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto materiales como formales), por otra, respetar sus derechos y garantías, y, finalmente, lograr un mayor grado de eficacia administrativa en la aplicación de los tributos.

Por lo tanto, y de acuerdo con la experiencia adquirida por Hacienda Tributaria de Navarra en el campo de la presentación telemática de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en ejercicios anteriores, que la vía telemática sea el único sistema de presentación del modelo S-90, que se aprueba por medio de esta Orden Foral.

En esta Orden Foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se detallan en la página web de Hacienda Tributaria de Navarra, en la dirección de Internet <http://www.hacienda.navarra.es>.

En cuanto a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen normativa distinta a la navarra, deberán presentar sus declaraciones mediante el envío de un

fichero por vía telemática, el cual se ajustará a los diseños de registros definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica. Se elimina, por tanto, la posibilidad de presentación telemática a través del formulario modelo 320, derogado, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, por la Orden Foral que aprueba el modelo 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

El modelo S-90 ha de adaptarse, por una parte, a los cambios introducidos por la Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

De entre estos cambios, merecen ser destacados los que a continuación se señalan: En el ámbito de la determinación de la base imponible, los más importantes son los relativos a la amortización del inmovilizado intangible, como consecuencia de su consideración de activos de vida útil definida en todo caso; el incremento al 25% del porcentaje que define la vinculación socio-sociedad; y la limitación a la compensación de bases liquidables negativas de ejercicios anteriores a un 70% de la base imponible del periodo con el mínimo de un millón de euros. En el marco de la determinación de la deuda tributaria, se pueden destacar: el aumento al 28% del tipo general de gravamen; el endurecimiento de la tributación mínima, especialmente para las grandes empresas; los cambios en materia de deducciones (se modifican los requisitos para la deducción por activos fijos nuevos, se amplía la deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables, se limita la aplicación de la deducción por patrocinio y se añaden exigencias a la deducción por creación de empleo para que éste sea de calidad); y la minoración del tipo general de retención al 19%. Por último, en relación con los regímenes especiales, se efectúan cambios importantes en el régimen de consolidación fiscal y en el de operaciones de reestructuración societaria con el fin de adaptar su regulación a la normativa estatal, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico.

Por otra parte, habrá que adaptar el modelo a los cambios que introduce la nueva Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en lo que afecta al ejercicio 2016.

Entre ellos, cabe destacar la derogación, a partir de 1 de julio de 2016, del régimen de patent box recogido en el artículo 37 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, siendo sustituido a partir de esa fecha por el recogido en la Ley Foral 26/2016. No obstante, se establece un régimen transitorio al que se podrán acoger las cesiones del derecho de uso o de explotación de la propiedad industrial o intelectual de la entidad que se hayan formalizado hasta el 30 de junio de 2016, que podrán optar por aplicar, hasta el 30 de junio de 2021, el régimen establecido en el artículo 37 de la Ley Foral 24/1996, en su redacción vigente a 30 de junio de 2016. Esta opción deberá ejercitarse en el modelo S-90 correspondiente al primer periodo impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2016.

Merecen igualmente atención las implicaciones que conlleva el nuevo criterio censal relativo a las sociedades civiles con objeto mercantil, ya que, a partir de 1 de enero de 2017, serán considerados sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades. Este criterio ya se aplica en el Estado en el periodo impositivo 2016, por lo que se puede dar el caso de socios navarros de sociedades civiles estatales que durante el periodo impositivo 2016 deberían tributar, por una parte, en el Impuesto sobre Sociedades y por otra, en atribución de rentas. Para evitar esta doble imposición, la disposición transitoria tercera de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, permite a estos socios no declarar por esas rentas en su declaración individual del ejercicio 2016 trasladando su inclusión a la declaración del periodo impositivo 2017, donde podrán deducir la parte correspondiente del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2016.



BOE N° 94 20/04/2017 (IS, IRNR) 

ORDEN HFP/227/2017, DE 13 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 202 PARA EFECTUAR LOS PAGOS FRACCIONADOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL, Y EL MODELO 222 PARA EFECTUAR LOS PAGOS FRACCIONADOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en el contenido de la página 18715 del BOE número 63, del 15 de marzo de 2017, en la publicación de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, se sustituye el anexo 2 del modelo 222 por el que se incluye a continuación.